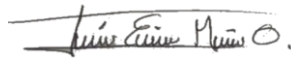


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 011-2016-00828, las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00828 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor MIGUEL FERNANDO RESTREPO contra FIDUAGRARIA S.A. y OTROS.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda por parte de FIDUAGRARIA S.A., MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

No así respecto a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, pues no presento escrito de réplica de la demanda, la cual fue notificada el 29 de marzo de 2017, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda, en consecuencia y de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De conformidad con el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y CUARTO MINUTOS DE LA TARDE (01:15 PM) para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

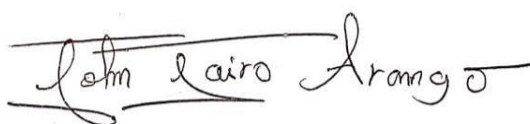
Igualmente, de conformidad con el poder que reposa a folio 316 del expediente, se reconoce personería judicial al doctor JOSÉ DANIEL HURTADO RENTERIA, portador de la TP n.º 144.339 del CSJ, para que represente a FIDUAGRARIA S.A.

De conformidad con la escritura pública n.º 779 del 22 de junio de 2016, se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS HUGO LEÓN GONZÁLES, portador de la TP. n.º 130.125 del CSJ, para que represente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

De conformidad con el poder que reposa a fl. 397 del expediente, se reconoce personería jurídica a la doctora CONSTANZA DUARTE RODRÍGUEZ, portadora de la TP. n.º 170.800 del CSJ, para que represente al MINISTERIO DEL TRABAJO.

Igualmente, de conformidad con el poder que reposa a folio 345 del expediente, se reconoce personería judicial al doctor JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA, portador de la TP n.º 149.379 del CSJ, para que represente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 195 fijado electrónicamente el día 10 de diciembre de 2021, a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
SEC